BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE MARZO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.592

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 285/93

Fíjanse los montos de las asignaciones familiares para los trabajadores activos del Sector Público Nacional, a partir del 1º/3/93.

Bs. As., 22/2/93

VISTO la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los montos de las asignaciones familiares, equiparándolas con los que perciben los trabajadores de la actividad privada.

Que es necesario considerar, en el nuevo marco de negociación en el sector público originado por la sanción de la Ley 24.165 sobre convenios colectivos para trabajadores del Estado, la equiparación de las Asignaciones Familiares percibidas por los agentes del Sector Público con las que actualmente recibe el Sector Privado.

Que la presente medida presenta como antecedente un acta en la que el PODER EJECUTIVO NACIONAL acuerda con la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION la mencionada equiparación.

Que lo dispuesto en la presente norma se circunscribe al personal en actividad del SECTOR PUBLICO NACIONAL, encontrándose previsto su costo en los niveles de crédito incluidos en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de marzo de 1993, los montos de las asignaciones familiares que se mencionan a continuación y que perciben los trabajadores activos del SECTOR PUBLICO NACIONAL incluidos en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993 serán los siguientes:

— Asignación por matrimonio	$	300
— Asignación por nacimiento	$	200
— Asignación por adopción	$	1.200
— Asignación por cónyuge	$	15
— Asignación prenatal	$	20
— Asignación por hijo	$	20
— Asignación por familia numerosa	$	3
— Asignación por pre-escolaridad	$	3
— Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	$	3
— Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	$	4.5

Art. 2º —Fíjase el monto de la asignación por ayuda escolar primaria (de pre-escolar al séptimo grado), correspondiente al año 1993, en CIENTO TREINTA PESOS ($ 130).

Art. 3º — El monto de la asignación por hijo se cuadruplicará cuando éste fuera incapacitado o discapacitado.

Art. 4º — Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente o a servicio de rehabilitación, los montos por pre-escolaridad o escolaridad se duplicarán.

Art. 5º — Las asignaciones indicadas estarán sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos. Se modifica el coeficiente zonal para la Provincia de Chubut de DOS (2) a TRES (3) y para la Provincia de Santa Cruz de DOS (2) a CUATRO (4).

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a los créditos asignados a la partida específica del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Gustavo O. Béliz. — Jorge A. Rodriguez. — Enrique O. Rodriguez.

ENSEÑANZA PRIVADA

Decreto 365/93

Aranceles. Institutos Comprendidos y No Comprendidos en el Decreto Nº 2542/91. Normas Generales.

Bs. As., 5/3/93

VISTO las Leyes Nº 13.047, 14.473, 22.802, 23.928, 24.049 y los Decretos Nos 371 del 17 de enero de 1964 y 2542 del 5 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la educación constituye un derecho inalienable de todos los habitantes de la Nación, consagrado de modo expreso por la CONSTITUCION NACIONAL, en el que se halla comprometido el interés público, tanto en lo relativo a bienestar y la felicidad individual como el crecimiento y el desarrollo del país en su conjunto.

Que la enseñanza del ciudadano, cuando es prestada por instituciones privadas, constituye un servicio público de los denominados impropios, y como tal se halla sujeta a la tutela y el contralor estatales.

Que en tal sentido la instrucción prestada por establecimientos privados ha sido regulada desde antaño, pudiéndose señalar la Ley Nº 934, reglamentaria de la libertad de enseñanza, la Ley Nº 1420, de educación primaria, su Decreto reglamentario del 28 de julio de 1885, la Ley Nº 13.047, Decreto Nº 15 del 2 de enero de 1964, Decreto Nº 2542 del 5 de diciembre de 1991, entre otras normas.

Que la relación que vincula a educadores privados y alumnos posee por naturaleza una duración plurianual, pues los ciclos educativos abarcan períodos mayores, y lo natural es que el alumno, salvo circunstancias particulares o excepcionales, complete sus estudios en un mismo establecimiento, en el cual desarrolla no sólo su actividad de estudio sino también buena parte de su vida social, religiosa, amistades, deportes, que constituyen parte de su formación y de su integración a la comunidad a la que pertenece.

Que asimismo la relación entre escuelas privadas y educandos reviste características típicas de los contratos de adhesión, en los cuales el establecimiento dispone las condiciones generales a las que el alumno se halla sujeto.

Que el contrato educativo reviste elementos institucionales de subordinación a los reglamentos administrativos, característicos de los servicios públicos, y efectos en el

SUMARIO

tiempo que se trasladan y suceden durante varios años.

Que por tanto es facultad del Estado generar los mecanismos necesarios tendientes a garantizar su prestación en condiciones de equidad para los actores involucrados.

Que la Ley Nº 13.047 fija las pautas generales sobre organización de la enseñanza pública de gestión privada y su relación con el Estado.

Que por la evolución del Indice de Precios al Consumidor del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS se han constatado en el sector de servicios educativos incrementos de precios excesivos con relación al nivel general de precios.

Que en el país rige un esquema de política económica basado en los principios de la libertad de mercado, en especial los de libre juego de la oferta y la demanda y de pleno funcionamiento de la competencia.

Que no obstante ello, en el ámbito de los servicios educativos de gestión privada se configuran circunstancias especiales que originan un deterioro en la capacidad individual de negociación de los usuarios, y que la sola existencia de un cierto número de prestadores en el respectivo mercado no garantizan per se que el mismo asegure a todas las partes involucradas un efectivo ejercicio de su derecho constitucional de enseñar y aprender, así como de manifestar libremente su consentimiento.

Que de lo expuesto se desprende la necesidad de fijar pautas que coloquen en una situación de equilibrio a las partes garantizando la transparencia, lealtad comercial y competitividad.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 2542/91

Artículo 1º — Los institutos privados comprendidos en el Decreto Nº 2542/91, cualquiera sea su jurisdicción, deberán informar fehacientemente por escrito a los padres o responsables de los alumnos, antes del 31 de octubre de cada año y para el período lectivo siguiente, los puntos que a continuación se indican:

a) Importe de la matrícula de inscripción o reinscripción, en el caso que la hubiese, y condiciones de reintegro de la misma en caso de arrepentimiento.

b) Cantidad de cuotas totales por servicios educativos, que se percibirán únicamente durante el año lectivo, con discriminación de conceptos, con arreglo a lo previsto en el último párrafo del artículo 22 de la Ley Nº 13.047.

c) Monto de cada una de las cuotas, que serán mensuales, iguales y consecutivas.

d) Forma y plazo de pago, y determinación de los recargos a aplicar en caso de mora.

Art. 2º — Antes del 30 de noviembre de cada año deberán presentar los elementos mencionados en el artículo anterior a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION o al organismo correspondiente de la jurisdicción a la que el establecimiento pertenezca y a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Los establecimientos de educación pública de gestión privada comprendidos en el Decreto Nº 2542/91, para percibir aranceles por enseñanza extraprogramática o cuotas extraordinarias, o para realizar cualquier modificación en el valor de los aranceles percibidos al 30 de noviembre de 1992, excepto lo previsto en el artículo 10, deberán contar con autorización del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a través de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, o del organismo correspondiente de la jurisdicción a la que el establecimiento pertenezca y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — A los establecimientos comprendidos en el régimen del Decreto Nº 2542/91, que percibieren valores superiores a los que correspondan, se les suspenderá el aporte de la contribución estatal hasta el efectivo cumplimiento de la obligación dispuesta en el presente decreto. La medida será dispuesta por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a través de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA o del organismo correspondiente a la jurisdicción a la que el establecimiento perteneciera.

CAPITULO II

INSTITUTOS PRIVADOS NO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO Nº 2542/91

Art. 5º — Los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto Nº 2542/91, informarán a los padres o responsables de los alumnos antes del 1º de octubre de cada año, lo requerido en el artículo 1º del presente.

Art. 6º — Asimismo, antes del 31 de octubre de cada año deberán presentar los elementos mencionados en el artículo 1º a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debiendo contar con la conformidad individual y expresa de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos que concurran al establecimiento, con los aranceles a percibir. En el caso de no tener la conformidad requerida, que se acreditará por medio de una declaración jurada de los responsables de los establecimientos educativos, deberán mantenerse los valores correspondientes al 30 de noviembre del año anterior.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES

Art. 7º — El monto de los aranceles no podrá ser modificado durante el transcurso del año lectivo para el cual fue anunciado, y permanecerá invariable hasta su conclusión, con excepción de lo previsto en el artículo 8º y de las reducciones que el establecimiento pueda disponer.

Art. 8º — Los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada podrán prorratear entre los matriculados, en forma proporcional a los aranceles que abonen mensualmente, los incrementos salariales que se vean obligados a otorgar a su personal docente en cumplimiento del artículo 174 de la Ley Nº 14.473. A los efectos previstos en este artículo, se presume que el costo laboral tendrá una participación máxima del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) respecto a la cuota del establecimiento.

Art. 9º — En caso de discrepancia respecto de la aplicación del aumento previsto en el artículo anterior o sobre la conformidad de la mayoría de los padres o responsables de los alumnos prevista en el artículo 6º del presente, se suspenderá la aplicación de cualquier incremento hasta que se expida la autoridad administrativa, a cuyo fin los interesados deberán recurrir a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que será competente para requerir los elementos de juicio e informaciones que fueren necesarias, pudiendo compulsar incluso la documentación contable de los establecimientos y requerir el auxilio de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Durante el ciclo lectivo 1993 se aplicarán los aranceles y cuotas informados antes del 30 de noviembre de 1992, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 37 del 15 de enero de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 23.928. En caso de no haberse suministrado tal información, se aplicarán los aranceles vigentes a esa fecha, en las condiciones previstas en el presente Decreto. Si se hubieran informado cuotas variables crecientes para el ciclo lectivo 1993, en violación a lo dispuesto por la Ley Nº 23.928, sólo podrán percibirse cuotas consecutivas iguales al importe de la primera de ellas.

Art. 11. — Los importes percibidos en exceso de lo dispuesto por el presente régimen, deberán devolverse o acreditarse a favor de los padres o responsables de los alumnos.

Art. 12. — Las informaciones que se presenten en cumplimiento de lo establecido en el presente, lo serán con el carácter de declaraciones juradas.

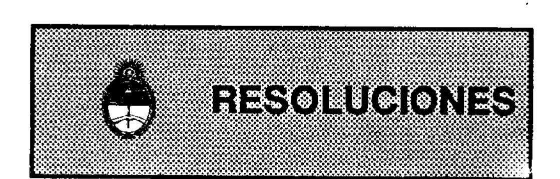
Art. 13. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuará como autoridad de aplicación del presente, resolverá la interpretación que corresponda dar en cada caso y dictará las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias que correspondiere.

Art. 14. — La Dirección Nacional de Comercio Interior de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION o los organismos correspondientes de Comercio Interior y Educación Privada de las jurisdicciones a las que pertenezcan los establecimientos otorgarán en forma conjunta la autorización a que se refiere el artículo 9º del Decreto Nº 2542/91.

Art. 15. — El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Los establecimientos de enseñanza pública de gestión privada, deberán exhibir permanentemente, en sus instalaciones, en un lugar destacado y visible, copia del presente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Jorge A. Rodríguez.



Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución Conjunta 11/93

Desígnanse miembros en el Comité de Selección.

Bs. As., 29/1/93

VISTO los Decretos Nº 993 y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S. I. N. A. P. A.).

Que mediante Decreto 994/91 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que el artículo 35 del Anexo I del decreto mencionado en el primer considerando dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por Resolución Nº 004/92 S. F. P. se aprobó, entre otros, el nomenclador de las funciones ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel de Dirección General, Subdirección General y Dirección, *con sus respectivos índices de ponderación* para la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Que se ha tenido en cuenta la facultad dispuesta por el citado Artículo 35 del Anexo I del Decreto 993/91.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE RETIROS,
JUBILACIONES Y PENSIONES
DE LA POLICIA FEDERAL
Y EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección previsto en el Artículo 35 del Anexo I del Decreto 993/91 a la Doctora Profesora Marta LOPARDO (Juez de Instrucción de la Capital Federal); al Ingeniero Profesor Sr. José WYSZOGROD; al Contador Público Nacional Sr. Luis M. ARANO; al Ingeniero Sr. Guillermo Fernando INDUNI y al Doctor Norberto Guillermo CALO (abogado).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. Vidueira. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de la Función Pública

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución 28/93

Exceptúase del requisito exigido por el artículo 7º inciso d) 1º párrafo de la Ley Nº 22.140.

Bs. As., 12/2/93

VISTO lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director del INSTITUTO DE NEUROBIOLOGIA, dependiente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS solicita la designación del señor Gonzalo MARECO en la Carrera de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, fundando su petición en que los antecedentes y aptitudes profesionales de dicha persona aseguran una valiosa colaboración para los planes de investigación del Instituto mencionado.

Que la incorporación del señor Gonzalo MARECO al personal del INSTITUTO DE NEUROBIOLOGIA responde a la necesidad de asegurar un mejor servicio profesional.

Que el señor MARECO ha obtenido carta de ciudadanía correspondiente con fecha 27 de agosto de 1992.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º inciso d) párrafo 2º de la Ley Nº 22.140 (Régimen Jurídico Básico de la Función Pública) y lo establecido en el artículo 2º inciso i) apartado 1 del Decreto Nº 101/85.

Por ello;

EL SECRETARIO
DE LA FUNCION PUBLICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Gonzalo MARECO (DNI Nº 92.848.132), de cumplir con el requisito exigido por el artículo 7º inciso d) 1º párrafo de la Ley Nº 22.140 (Régimen Jurídico básico de la Función Pública).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo A. Fontdevila.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 35/93

Apruébanse los "Procedimientos Operativos para el Sistema Argentino de Interconexión".

Bs. As., 11/2/93

VISTO la Ley Nº 24.065, las Resoluciones EX-SEE Nº 61 del 30 de Abril de 1992 y S. E. Nº 137 del 30 de Noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular la operación del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) de acuerdo a la organización empresaria del Sector Eléctrico establecida en la Ley Nº 24.065.

Que para asegurar la calidad del servicio es necesario, que la operación en tiempo real del SADI se efectúe descentralizadamente desde los Centros de Control de Operaciones de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, con la coordinación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que tal descentralización de operaciones no implica delegación alguna de la responsabilidad que le corresponde a CAMMESA, en los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los "Procedimientos Operativos para el Sistema Argentino de Interconexión", cuyo texto integra la presente como Anexo I y se incorpora a los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) de la Resolución EX-SEE Nº 61 del 30 de Abril de 1992, como Anexo Nº 25.

Art. 2º — Los transportistas y distribuidores, que tengan vinculados a su red a otros agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) respecto de los cuales cumplan técnicamente funciones de transporte, podrán solicitar a CAMMESA que

se instituyan las Ordenes de Servicio requeridas para la operación interconectada de sus sistemas.

Art. 3º — CAMMESA deberá dentro de los QUINCE (15) días de efectuada la presentación, informar al solicitante sobre la viabilidad de su propuesta y simultáneamente informar a los agentes del MEM involucrados sobre la propuesta presentada, quienes contarán con un plazo de TREINTA (30) días para formular sus observaciones.

CAMMESA resolverá dichas presentaciones en un plazo máximo de TREINTA (30) días y pondrá en vigencia las respectivas órdenes de servicio a partir de la siguiente programación o revisión trimestral si fuere el caso.

En los casos en que CAMMESA no considere viable la propuesta la devolverá, expresando las razones en que funda tal decisión, dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION

1. — NOCIONES GENERALES

La operación del Sistema Eléctrico Argentino, cuya coordinación estará a cargo de CAMMESA, se realizará a través de los siguientes Centros de Control de Operaciones:

a) CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRICO ARGENTINO (COC), el que estará a cargo de CAMMESA;

b) CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (COT), el que estará a cargo de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER SA). Tal Centro de Control de Operaciones estará integrado por el CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES LITORAL (COTL) y el CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES EZEIZA (COTE), correspondientes a las áreas Norte y Sur, respectivamente;

c) CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL (COTDT);

d) CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE LOS DISTRIBUIDORES (COD) y

e) CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE LOS GENERADORES (COG).

Cada distribuidor deberá identificar aquellos equipamientos de su sistema que tengan asignadas, técnicamente, funciones de transporte, los que estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro equipamiento del sistema de transporte, en lo que a los aspectos operativos se refiere. De no haber acuerdo con tal identificación la SECRETARIA DE ENERGIA los definirá de acuerdo a los criterios de determinación aplicables a los equipamientos del sistema de transporte.

En situaciones especiales definidas en la presente norma, o en aquellas en que no es posible la comunicación con CAMMESA, el Centro de Control del Area correspondiente asumirá la coordinación de la operación hasta que se logre transferir tal coordinación a CAMMESA, entendiéndose en tales casos que tal coordinación se asume por expresa instrucción de CAMMESA.

2. — FUNCIONES DE LOS CENTROS DE OPERACIONES

2.1. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRICO ARGENTINO.

El CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA ELECTRICO ARGENTINO (COC) es la Máxima Jerarquía Operativa en cualquier estado del sistema. Sus funciones son:

a) Controlar que se cumpla el programa de cargas y vigilar que su aplicación, en tiempo real, no viole las restricciones operativas (hidráulicas, eléctricas, de combustible).

b) Realizar un redespacho cuando por cualquier circunstancia no se pueda cumplir el programa previsto.

c) Suministrar el programa de cargas diariamente a cada generador, y supervisar el programa de maniobras de las transportistas para cumplir con dicho programa de cargas.

d) Informar el orden de prioridad de las unidades generadoras para subir y/o bajar generación en emergencia, que eventualmente requieran los centros de operación de los transportistas.

e) Coordinar la operación de todo el Sistema Argentino de Interconexión (SADI), especialmente en aquellas maniobras que involucran diferentes centros de operaciones.

f) Controlar la regulación de frecuencia del SADI.

g) Ordenar y/o autorizar la conexión o desconexión de un generador al sistema.

h) Autorizar toda maniobra, ensayo o energización que se realice en el SADI.

i) Coordinar la sincronización de sistemas a posteriori de un colapso total o parcial.

j) Adoptar medidas extremas tales como cortes de carga y/o desconexión de generación en salvaguarda del sistema.

k) Otorgar autonomía en emergencia a Centros de Operación jerárquicamente dependientes cuando se las circunstancias lo justifiquen.

l) Validar y/o corregir los estudios que definan límites de operación, restricciones operativas, y criterios operativos presentados por cualquier otro Centro de Operaciones.

ll) Coordinar investigaciones conjuntas de contingencias que involucren a más de un Centro de Operaciones.

m) Elaborar informes oficiales de las contingencias que se producen en el SADI, consensuando con los informes recepcionados de los respectivos Centros de Operaciones.

n) Supervisar y validar los ajustes propuestos para las protecciones y sistemas de control que involucren a más de un agente del MEM, y/o a transportistas con un agente.

ñ) Ordenar en forma directa a cada Centro de Operaciones las maniobras o consignas de operación a respetar.

2.2. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE.

Se entiende por CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL (COTDT) tanto al que correspondiere a un Transportista por Distribución Troncal como a un Distribuidor que ponga a disposición de otros agentes del MEM sus líneas de transmisión y no en tanto tal función sirva para atender su propio sistema de distribución.

El CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION (COT), y los CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES DE SISTEMAS DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL (COTDT) recibirán instrucciones del COC y, en condiciones normales, deberán realizar las maniobras necesarias sobre sus propios sistemas para cumplir con el Programa de Cargas dado por CAMMESA. Asimismo, los COT y los COTDT deberán cumplir las siguientes funciones:

a) Coordinar, supervisar, controlar, ordenar o autorizar maniobras de sus propias instalaciones;

b) Realizar la supervisión y control del estado de su propio sistema para verificar que las potencias, tensiones, intercambios, etc. se ubiquen dentro de sus límites admisibles y cumplan con las condiciones estipuladas en los respectivos convenios de conexión.

c) Informar al COC del estado de su red en condiciones normales, a fin de que se lo considere en eventuales redespachos.

d) Informar rápidamente al COC de las fallas y/o salidas de servicio forzadas de su equipamiento.

e) Solicitar a los COG las condiciones de suministro de potencia reactiva necesaria para el Control de Tensión, de acuerdo a las pautas establecidas por el COC.

f) Requerir a CAMMESA o sus Usuarios información del sistema y previsión de evolución en Tiempo Real.

g) Maniobrar el equipamiento de conexión de un usuario, ante pedido de éste, por emergencia propia del usuario, en las condiciones que se pactaran en el respectivo convenio de conexión.

h) Coordinar el Mantenimiento Programado de su equipamiento con el COC.

i) Notificar a los Centros de Operaciones que corresponda sobre maniobras que afecten los sistemas por ellos operados.

j) Notificar, fehacientemente y en forma previa, a sus usuarios de toda maniobra que tenga efectos no deseados sobre sus sistemas.

k) Coordinar y supervisar los ensayos de equipamiento propio y de los usuarios, en particular lo referente a condiciones de seguridad para el resto de la red.

l) Elaborar informes de contingencias en su sistema de acuerdo a las normas que se establezcan de contenido mínimo y tiempos de presentación.

ll) Elaborar y presentar al COC los estudios que avalan sus restricciones operativas, sus límites de operación, y criterios operativos generales de su propio sistema.

m) Analizar las posibles configuraciones de red anormales o de emergencia para planificación de la operación en esas condiciones y presentar sus resultados al COC para su validación.

n) Asumir las funciones delegadas por el COC en condiciones anormales y/o de emergencia.

2.3. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE GENERADORES.

Es el lugar físico desde el cual se coordina la operación de una o más unidades de generación. Este lugar deberá ser declarado por cada generador ante CAMMESA, indicando todos los medios de comunicación disponibles para acceder a él.

Los CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES DE GENERADORES (COG) tienen las siguientes funciones:

a) Cumplir con su despacho de generación horario.

b) Supervisar sus valores de tensiones, potencia reactiva y cargas en barras.

c) Cumplir con las consignas operativas de CAMMESA.

d) Maniobrar su propio equipamiento según las instrucciones que recibe del COT y/o del COTDT.

e) Maniobrar durante emergencias de acuerdo a procedimientos previstos con autorización u orden del COT y/o COTDT.

f) Maniobrar durante el reestablecimiento del sistema según lo indicado por el COT y/o el COTDT.

g) Informar al COC y al COT-COTDT de valores de variables fuera de límites, alarmas, desenganches, estado de instalaciones, etc.

h) Informar al COC y al COT/COTDT toda situación imprevista en sus instalaciones de generación.

i) Establecer indisponibilidades de elementos propios.

j) Elaborar y comunicar al COC y al COT y/o al COTDT los planes tentativos de mantenimiento programado.

k) Solicitar al COT y/o al COTDT la conexión o desconexión de sus instalaciones al Sistema de Transporte.

2.4. CENTRO DE CONTROL DE OPERACIONES DE DISTRIBUIDORES.

Los CENTROS DE CONTROL DE OPERACIONES DE DISTRIBUIDORES (COD) debe cumplir con las siguientes funciones:

a) Supervisar las tensiones, potencia reactiva y potencia activa en las barras de conexión, conforme se estipula en los respectivos convenios de conexión.

b) Cumplir las consignas operativas de CAMMESA.

c) Maniobrar su equipamiento de conexión según las instrucciones que recibe del COT y/o del COTDT cuando tal equipamiento pueda afectar al sistema de transporte.

d) Maniobrar durante emergencias de acuerdo a los procedimientos previstos con autorización u orden del COT y/o del COTDT.

e) Maniobrar durante el reestablecimiento del sistema según lo indicado por el COT y/o por el COTDT.

f) Informar al COT y/o al COTDT los valores de variables fuera de límites, desenganches, estado de instalaciones que afectan el comportamiento del sistema, etc.

g) Elaborar y comunicar al COC y al COT y al COTDT los planes tentativos de mantenimiento programado de equipamiento que afectaren al sistema de transporte.

h) Solicitar al COT y/o al COTDT la conexión o desconexión de sus instalaciones al Sistema de Transporte.

Todas las enumeraciones precedentes no tienen carácter taxativo y CAMMESA podrá determinar funciones adicionales a las previstas.

3. — ESTADO DE OPERACION

Para determinar las obligaciones de los Centros de Control de Operaciones deberá tenerse en cuenta el estado de operación, de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Condiciones Normales,

b) Condiciones Particulares Programadas,

c) Condiciones Anormales y

d) Condiciones de Emergencia.

3.1. OPERACION EN CONDICIONES NORMALES.

Se considera operación en condiciones normales a toda acción que se ejecuta diariamente sobre el sistema de generación y transporte para mantener su tensión, frecuencia y carga dentro de valores preestablecidos. Las acciones a tomar a tal efecto son las siguientes:

a) CONTROL DE TENSIONES: El Centro de Operaciones del Transportista (COT, COTDT) fijará al COG la tensión a mantener en barras de alta tensión (132, 220, 330 o 500 kV según corresponda), de acuerdo a los criterios aprobados por el COC para ese estado. El COG cumplirá la consigna y en caso de existir limitaciones para cumplir (por ejemplo violación de la Curva de Capabilidad), debe comunicarla al COT/ COTDT. De existir diferencias en la aplicación definirá el COC.

b) CONTROL DE POTENCIA REACTIVA: El COT / COTDT podrá solicitar variaciones en la potencia reactiva absorbida o entregada a su red por un generador o un distribuidor al COG o COD respectivo, según los criterios aprobados por el COC.

c) VARIACION DE CARGA ACTIVA EN GENERADORES: la variación de carga se hará de acuerdo al despacho económico horario de CAMMESA que conocerán tanto el COT-COTDT como el COG. Cuando un sistema funcione aislado del Sistema Interconectado el COT / COTDT podrá solicitar la modificación de la carga activa para controlar la frecuencia.

d) CONTROL DE FRECUENCIA: El COC coordinará el control de la frecuencia, excepto que opere en red aislada, donde la asumirá el COT o COTDT correspondiente. En ambos casos será delegada en un COG, para la operación en tiempo real.

3.2. OPERACION EN CONDICIONES PARTICULARES PROGRAMADAS.

Se considera operación en condiciones particulares programadas a las siguientes acciones relacionadas con el mantenimiento de equipos, modificación de instalaciones, entrega y recepción de equipamiento que afecten al Sistema de Transporte:

a) PEDIDO, ENTREGA Y RECEPCION DE INSTALACIONES: Se deben gestionar ante el COC, con participación de los COT / COTDT involucrados y de acuerdo a la Orden de Servicio específica. El COT-COTDT entregará las instalaciones para trabajos acorde al pedido solicitado y cada Centro de Operaciones involucrado tomará las medidas de seguridad que sean necesarias y que figuren en la Orden de Servicio correspondiente.

b) CONTROL DE OPERACIONES PROGRAMADAS RIESGOSAS: Toda maniobra en las instalaciones de un Distribuidor o Generador que pueda ser considerada riesgosa para el Sistema debe ser comunicada previamente al COT-COTDT correspondiente.

3.3. OPERACION EN CONDICIONES ANORMALES.

Se considera que una operación se efectúa en condiciones anormales cuando se produce un evento que interrumpe el servicio de suministro de energía, o bien éste continúa con sus variables fuera de los límites fijados, así como también cuando se deja en forma urgente fuera de servicio instalaciones y/o equipos para trabajos de revisión, mantenimiento o reparación no programados.

En estas condiciones el Centro de Operación de la Empresa en condiciones anormales deberá informar a los Centros de Operaciones COC y COT/COTDT de las siguientes dificultades:

a) Valores Anormales de tensión, frecuencia o carga.

b) Aplicación de restricciones.

c) Señalización de alarmas, protecciones, etc.

d) Presencia de humo, ruidos o descargas.

3.4. OPERACION EN EMERGENCIA.

Se considera operación en emergencia a las operaciones que deben ser efectuadas por los Operadores en condiciones extraordinarias como consecuencia de contingencias severas que produzcan o puedan producir el colapso *parcial o total del sistema eléctrico.* Se pueden clasificar en emergencia:

a) Energética.

b) del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

c) de un Sistema de Transporte por Distribución Troncal.

d) de un Distribuidor.

e) de un Generador.

f) por Colapso del Sistema.

4. — JERARQUIAS OPERATIVAS

A fin de establecer las jerarquías operativas entre distintos Centros de Operaciones deberá tenerse en cuenta el estado de operación del sistema para coordinar las maniobras.

4.1. ESTADO NORMAL.

En estado normal la coordinación de este tipo de operación es de CAMMESA, cuyo Centro de Operaciones (COC) coordinará las maniobras y operaciones con los Centros de Operaciones de TRANSENER (COT), de Distribuidores Troncales (COTDT), de Distribuidores (COD), y de Generadores (COG). Cada Centro realizará sus maniobras con criterio propio de acuerdo a las pautas generales establecidas por el COC.

4.2. ESTADO NORMAL PROGRAMADO.

En estado normal programado toda acción relacionada con el mantenimiento y, operación de equipos y medidas de seguridad para la entrega y recepción de instalaciones relacionados con el Sistema de Transporte será instruida, en orden de prelación, por el COC, el COT y/o el COTDT, el COD y el COG.

4.3. ESTADOS ANORMALES.

En estados anormales, según quien sea el afectado las instrucciones de maniobra serán impartidas, en orden de prelación por el COC, el COT y/o el COTDT y el COD o por el COC, el COT y/o el COTDT y el COG.

4.4. ESTADOS DE EMERGENCIA.

Cuando se den condiciones de emergencia en el sistema, el COC delegará la tarea de coordinación operativa que le corresponde en el COT-COTDT pertinente hasta tanto se logre transferir dicha tarea a CAMMESA. Para ello cada Centro de Operación deberá proponer un plan de operaciones, para cada una de las situaciones previstas, el cual será sometido a consideración de los Usuarios y aprobado por el COC. Solamente el COC tomará decisiones de despacho o redespacho, y los otros centros de control aplicarán las instrucciones que al respecto establezca el COC.

a) EMERGENCIA ENERGETICA: Se entiende por emergencia energética la existencia de un déficit momentáneo de generación en el SADI, correspondiendo en tales circunstancias impartir instrucciones, en orden de prelación al COC, COG, COT-COTDT, COD.

b) EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE EN ALTA TENSION: En contingencias del Sistema de Transporte en Alta Tensión las instrucciones para el área en emergencia serán impartidas, en orden de prelación, por el COT, COTDT-COG, COD. El resto del SADI mantiene jerarquías de operación normal.

c) EMERGENCIA EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL: En las contingencias que se restringen a un área operada por una empresa de Transporte por Distribución Troncal las instrucciones serán impartidas para el sistema de emergencia, en orden de prelación, por el COTDT, COG y el COD.

d) EMERGENCIA EN UNA UNIDAD GENERADORA: Ante una falla propia de la unidad generadora del COG tendrá la máxima jerarquía durante tal emergencia.

e) PERDIDA PARCIAL O TOTAL DEL SISTEMA: Como caso particular de Condición de Emergencia se encuentra la reposición parcial o total del sistema ante un colapso, en esas condiciones las jerarquías operativas cambian. Para cumplir con el cometido de recuperación del sistema es necesario contar siempre en cada Centro de Operaciones con el ránking de máquinas, (obtenido del despacho económico del sistema y comunicado por el COC), que deben subir o bajar su generación ante emergencias.

e.1) COLAPSO TOTAL DEL SADI: Se entiende por tal una eventual pérdida total de generación y carga en todo el SADI. En esas condiciones el nivel determinante será el de COC, y deberá dar en esas condiciones la instrucción al COT de separar el sistema en subsistemas aislados. En cada subsistema (área) aislado cada COT, COTDT o COD deberá coordinar la recuperación de su propia área hasta el nivel de demanda mayor que le sea posible de acuerdo a la generación disponible en el área. Una vez alcanzado ese nivel de equilibrio avisará al COC su posibilidad de interconectarse, y éste determinará la oportunidad de la sincronización que coordinará con dicho COT, COTDT o COD y el COT.

e.2.) COLAPSO PARCIAL DEL SADI: Es el caso de pérdida total de generación y carga en una o más áreas vinculadas. Allí el COC delegará la tarea de la reposición en el COT y los COTDT o COD respectivos según corresponda. La obligación del COTDT o COD consistirá en recuperar su sistema sin vincularse al sistema de 500 kV, y la del COT ir recuperando su sistema de 500 kV; una vez cumplidos ambos cometidos, el COC supervisará la sincronización de cada subsistema con el sistema de 500 kV.

e.3.) REDUCCION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE: La pérdida de uno o más elementos de transmisión, puede restringir la capacidad de transporte de un dado subsistema. La actuación de automatismos pueden llevar a la desconexión automática de generación y carga instantáneamente. De persistir la falla o los elementos fuera de servicio es necesario redespachar el sistema con las restricciones existentes. En ese caso el COT adecuará su sistema a la nueva situación informando a los COG y COTDT-COD respectivos sus nuevas consignas de operación de acuerdo al orden de prioridad que elabora diariamente el COC. El COC por su parte despachará otras máquinas para cubrir el faltante de generación, dando órdenes a otros COG.

5. — MANTENIMIENTO PROGRAMADO

Toda Salida de Servicio programada, por mantenimiento programado o preventivo, de equipamientos de un agente del MEM (Generadores, Transportistas, Distribuidores Troncales, o Distribuidores cumpliendo técnicamente funciones de Distribuidor Troncal), debe ser aprobada por el COC y solicitada por el Centro de Operaciones que maniobra dicho equipamiento.

La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Equipo que debe salir de servicio.

b) Descripción breve de tareas a realizar.

c) Duración estimada de las tareas.

d) Información complementaria que estime necesaria.

Las solicitudes deben hacerse con antelación a la programación estacional para todos los agentes del MEM, incluyendo una programación tentativa para los siguientes TREINTA (30) meses.

El COC recogerá las solicitudes y realizará la coordinación con los agentes, para establecer un programa óptimo de todo el sistema, el cual se incluirá en la programación estacional.

Cuando resulte necesario operativamente se pueden solicitar semanalmente cambios al mantenimiento programado, que CAMMESA los validará de ser posible y los incorporará a la programación semanal.

En la operación en tiempo real el COC coordinará con el Centro de Operaciones que corresponda la desenergización y posterior energización de los equipos.

El COC establecerá la Orden de Servicio respectiva de aplicación para todos los agentes.

6. — ENSAYOS EN EL SISTEMA

Cuando un agente necesite realizar una supervisión y/o ensayo en su equipamiento, y tales tareas pueden tener repercusión sobre equipamientos de otros agentes, debe solicitar a través de su Centro de Operaciones autorización al COC.

La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes datos:

a) Equipos a ensayar.

b) Necesidad y Motivos del Ensayo.

c) Tareas a realizar.

d) Características del ensayo-Evaluación de sus implicancias.

e) Fecha y Duración.

El COC informará a los agentes que pueden verse afectados, coordinará el acuerdo de éstos para la realización del ensayo, aprobándolo o suspendiendo su ejecución según resultare conveniente en tales circunstancias.

El COC establecerá la Orden de Servicio correspondiente.

7. — ENERGIZACIONES DE EQUIPAMIENTO

Las maniobras de energización serán determinadas por el COC (Excepto condición emergencia) e instruirá en tal sentido a cada Centro de Operaciones. El COC establecerá por Orden de Servicio los procedimientos generales de estas maniobras.

Para ello cada Centro de Operaciones deberá proponer un plan de operaciones, para cada una de las situaciones previstas, el cual será sometido a consideración de los Usuarios y aprobado por el COC.

8. — REPOSICION DE LINEAS

Según sea la gravedad de la emergencia, deberá respetarse lo detallado referente a la jerarquía operativa.

El Centro de Operaciones encargado de las tareas de coordinación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 4 "Jerarquías Operativas" de la presente norma, será quien coordine la reposición, y de haber más de una línea a energizar será quien determine la secuencia de entrada en servicio más apropiada.

El COC establecerá un procedimiento a cumplir en general por cada Centro de Operaciones, según el tipo de falla, tipo de línea, etc.

Los COT-COTDT deberán proponer un plan de operaciones, para cada una de las situaciones previstas, el cual será sometido a consideración de los Usuarios y aprobado por el COC.

9. — REPOSICION DE CARGAS

La reposición de cargas luego de un corte por condiciones de emergencia será coordinado por el COC.

10. — ORDENES DE SERVICIO DE CADA CENTRO DE OPERACIONES

El COC establecerá las Ordenes de Servicio operativas para el SADI. Los agentes y los restantes Centros de Operaciones podrán observarlas y proponer alternativas.

Cada Centro de Operaciones (COT, COTDT, COD y COG) deberá elevar al COC su propuesta de plan de operaciones de su propio sistema, que se encuadren en las atribuciones y obligaciones propias y delegadas por el COC para casos de emergencia.

Los planes de operación que debe elevar cada Centro de Operaciones deben contener, entre otros:

a) Energización de equipamientos.

b) Reposición de líneas y cargas.

c) Emergencias.

d) Restricciones de mantenimiento.

e) Equipamientos requeridos de otros usuarios del sistema.

f) Regulación de tensión y frecuencia.

CAMMESA, a través de su COC, dará vista a los agentes involucrados en cada caso por un plazo de QUINCE (15) días corridos para que realicen sus objeciones. De no existir objeciones automáticamente se transformará en Orden de Servicio.

De presentarse objeciones el COC coordinará con los agentes involucrados y el Centro respectivo la elaboración de una propuesta consensuada. De no existir acuerdo al transcurrir TREINTA (30) días corridos de la presentación de la propuesta original, el COC sancionará la que considere propuesta más adecuada.

Estas Ordenes de Servicio regirán hasta tanto por solicitud de un agente cualquiera sean actualizadas.

Transitoriamente hasta la elaboración y/o actualización de las nuevas Ordenes de Servicio, se tomará como referencia las Ordenes de Servicio vigentes en cada Centro de Operaciones.

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 45/93

Dispónese el pase a situación de disponibilidad de personal de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 26/2/93

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980, reglamentario del Artículo 47 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por la Ley Nº 22.140

modificado por los Decretos Nº 821 del 2 de mayo de 1990 y 1757 del 5 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2737 del 29 de diciembre de 1992 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que en la mencionada estructura se suprimen y fusionan cargos y funciones.

Que en consecuencia, los agentes titulares de los cargos que no han sido reubicados deben pasar a revistar en situación de disponibilidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 1201 del 25 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el pase a situación de disponibilidad del personal que se menciona en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2º — El personal que se detalla en el Anexo I dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA — Jurisdicción 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — PROGRAMA 17 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con los créditos asignados a la Partida Principal 6 BENEFICIOS Y COMPENSACIONES, del Inciso 1 — Personal del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 5000 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — PROGRAMA 26 — ADMINISTRACION FINANCIERA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

NIVEL	APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOCUMENTO
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO		
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO		
A1	RODRIGUEZ, Norberto Manuel Pascual	L. E. 4.228.446
C1	GRIMAUX, Stella Maris	DNI 5.814.368
CONTADURIA GENERAL DE LA NACION		
A1	MOURE, Juan Carlos	L.E. 4.096.829
B1	BALDASSARRE de CULLOTA, María del Carmen	DNI. 10.129.697
C1	BARBOSA de GENARO, Ester	DNI. 11.907.490
C1	SFORZA, Eduardo Héctor	L.E. 7.605.376
C1	BOVE de FERNANDEZ, Palmira María	L.C. 3.975.479
D1	CRESCIULLO de RABACA, Silvia Liliana	DNI. 12.673.679
D1	SANTANGELO, María Eugenia	DNI. 20.410.035
E1	IZETA SOUZA de VALENTE, Gloria	L.C. 5.596.619
E1	GONZALEZ de PAVIOLO, Rosa	DNI. 12.085.340
E1	LUCERO, María Alejandra	DNI. 14.990.790
E1	MALDONADO, Beatriz Mabel	DNI. 18.039.568
E1	LOSADA de RODRIGUEZ, Dioni	DNI. 16.492.696

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE

Resolución 63/93

Modificación de la Resolución Nº 639/76.

Bs. As., 1/3/93

VISTO el expediente Nº 853/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE TRANSPORTE—, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso del año próximo pasado el Poder Ejecutivo Nacional procedió al dictado de disposiciones por las cuales se procuró dar cabida a un proceso de mayor flexibilización y desregulación en materia de prestación de los servicios de transporte por automotor de pasajeros y cargas.

Que tal circunstancia implicó la aparición de una mayor diversidad de servicios en el marco del segmento de prestaciones alcanzadas por la ya citada desregulación (tráfico libre, turismo, servicio ejecutivo y servicios urbanos especiales).

Que asimismo ello resultó causal de que se verificase la coexistencia de un parque móvil de diferentes características teniendo en cuenta cada una de las clases de servicios a realizar.

Que por lo tanto, resulta pertinente adecuar la categorización de los vehículos a los efectos del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 1993, sobre la base de procurar el agrupamiento de aquéllos en función del tipo de servicio que realizan.

Que en mérito a ello, procede sustituir el Artículo 2º de la Resolución S.E.T. y O.P. Nº 639/76, relativo a la fijación de categorías en función de lo previsto por el Artículo 4º de la Ley Nº 17.233, modificada por las Leyes Nº 21.398 y 22.139.

Que la Ley Nº 17.233 brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución S.E.T. y O.P. 639/76 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º — Fíjanse las siguientes categorías y escalas de conformidad a lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 17.233, modificada por las Leyes Nº 21.398 y 22.139.

a) Vehículos de pasajeros: (ómnibus - micro-ómnibus - colectivos - rurales y automóviles).

Con capacidad de hasta 32 pasajeros sentados.

" " " 33 a 51 " "
" " " más de 51 " "

Vehículos destinados a Servicios Diferenciales (cualquier capacidad).

b) Vehículos de cargas: (camiones - camionetas - acoplados - semiacoplados y carretones)

De hasta 20.000 kg. de peso bruto

De 20.001 a 28.000 kg. " " "

De 28.001 a 35.000 kg. " " "

De más de 35.000 kg. " " "

Se considerará PESO BRUTO a la Tara más el Peso máximo de carga útil de vehículo.

Art. 2º — Comuníquese a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros y cargas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 53/93

Fíjase provisoriamente la cuota de importación prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, para 1993 de los vehículos que se ajusten a la Categoría A.

Bs. As., 5/3/93

VISTO el Expediente SIC Nº 604.566/93 y el Decreto Nº 2.677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto citado en el VISTO, debe reglamentar el procedimiento para la asignación de las cuotas previstas en el artículo 19 del mismo entre los potenciales importadores, en base al pago de sobrearanceles, según lo dispuesto en el artículo 20 del mismo.

Que según las estimaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la producción nacional de automóviles, encuadrados en la Categoría A, para el presente año, será de aproximadamente TRESCIENTAS TREINTA MIL UNIDADES (330.000 u) y por lo tanto la cuota de importación del NUEVE POR CIENTO (9 %) de la producción automotriz para el año 1992 prevista en el artículo 19 del mismo ascendería a las VEINTINUEVE MIL SETECIENTAS UNIDADES (29.700 u), para dicha Categoría.

Que la experiencia recogida durante los procedimientos de adjudicación efectuados al amparo de las Resoluciones SIC 72/92, 224/92 y 300/92 aconsejan la reformulación de algunos aspectos y mecanismos aplicables en dichos procedimientos.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20 y 26 del Decreto Nº 2.677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase provisoriamente en VEINTINUEVE MIL SETECIENTAS UNIDADES (29.700 u) la cuota de importación para 1993 prevista en el artículo 19 del Decreto Nº 2.677/91 para los vehículos cuyas características se ajusten a la Categoría A.

Art. 2º — A los efectos de su asignación, la cuota de importación mencionada en el artículo anterior se subdividirá en DOS (2) franjas, a saber:

a) el total de la cuota, deducidas las CINCO MIL UNIDADES (5.000 u) que se asignen en virtud del inciso b) de este artículo, será asignada mediante procedimientos de adjudicación en base al ofrecimiento de sobrearanceles en sobre cerrado, a efectuarse exclusivamente entre los representantes y distribuidores oficiales inscriptos en el Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores.

b) CINCO MIL UNIDADES (5.000 u) serán asignadas mediante un procedimiento de adjudicación, en el cual cada solicitante podrá aspirar a UNA UNIDAD (1 u.), donde se aplicará un sobrearancel fijo, que será idéntico a la tasa de corte que surja de los procedimientos aplicados a la franja del inciso a), y en el que se contemplará eventualmente la aplicación de mecanismos de sorteos para el caso que el total de solicitantes exceda la cuota disponible. Dicho procedimiento estará abierto a la participación de cualquier persona física o jurídica interesada, a razón de UNA UNIDAD por persona. Los solicitantes, a los efectos de despachar a plaza los vehículos, deberán poseer su respectiva Clave Unica de Identificación Tributaria e inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 3º — Se entiende por sobrearancel un porcentaje que adicionado al arancel vigente, y calculado sobre la misma base imponible que éste, el interesado ofrece pagar para importar los vehículos solicitados. A los fines de este régimen el derecho de importación estará constituido por la suma del arancel vigente y el sobrearancel ofrecido. Los interesados cuyas solicitudes resultaran asignadas, obtendrán un Certificado de Importación en donde constará el sobrearancel respectivo.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LA FRANJA DEFINIDA EN EL INCISO a) DEL ARTICULO 2º.

Art. 4º — El primer procedimiento de adjudicación de cuotas se efectuará el día 22 de marzo de 1993, oportunidad en la cual se encontrará disponible para asignar la cantidad de VEINTE MIL UNIDADES (20.000 u). En el mes de octubre del presente año, se realizará un nuevo procedimiento, en el cual se asignará el remanente de la cuota de 1993, en base a la revisión de la estimación del volumen de producción que a esa fecha se efectúe.

Art. 5º — Para participar del procedimiento a efectuarse el día 22 de marzo de 1993, los interesados deberán contar con el Certificado de Inscripción en el Registro de Representantes y

Distribuidores Oficiales Importadores de Automotores, para lo cual las firmas que no lo posean a la fecha, deberá completar la documentación requerida en el artículo 4º de la Resolución SIC Nº 72/92 hasta el día 15 de marzo. Los Certificados de Inscripción ya emitidos tendrán validez excepto en lo que respecta a la cantidad máxima de unidades que puedan solicitar las firmas o de acumulación por marcas, la que se regirá por las disposiciones de la presente Resolución. El día 16 de marzo de 1993, las nuevas presentaciones al mencionado Registro estarán disponibles en la Dirección Nacional de Industria para la consulta pública. Las eventuales impugnaciones deberán presentarse hasta el día 17 del mismo mes en la Dirección Nacional de Industria. Las mismas serán resueltas por el Secretario de Industria y Comercio, siendo su decisión inapelable.

Art. 6º — En el procedimiento a efectuarse el día 22 de marzo de 1993, no habrá restricciones en cuanto a la cantidad de unidades que puede solicitar cada firma. En lo que se refiere a la acumulación de las solicitudes por marca, aunque fueran efectuadas por distintas firmas, se aplicará el siguiente criterio:

a) las marcas que a través de alguno de sus representantes o distribuidores oficiales, hubieren obtenido asignación efectiva y definitiva de cuotas durante el año 1991 en virtud de los procedimientos efectuados al amparo de la Resolución MEyOySP Nº 472/91, podrán acumular solicitudes hasta un máximo acumulado de DOS MIL OCHOCIENTAS UNIDADES (2.800 u).

b) las marcas que no cumplan con la condición precedente, pero que a través de alguno de sus representantes o distribuidores oficiales, hubieren obtenido asignación efectiva y definitiva de cuotas durante el año 1992, en virtud de los procedimientos efectuados al amparo de la Resolución SIC Nº 72/92, podrán acumular solicitudes hasta un máximo de DOS MIL DOSCIENTAS UNIDADES (2.200 u).

c) las marcas que no cumplan con las condiciones precedentes, pero que a través de alguno de sus representantes o distribuidores oficiales, hubieren obtenido asignación efectiva y definitiva de cuotas durante el año 1992 en virtud de los procedimientos efectuados al amparo de la Resolución SIC Nº 224/92, podrán acumular solicitudes hasta un máximo de MIL SEISCIENTAS UNIDADES (1.600 u).

d) las marcas que no hubieren obtenido hasta la fecha a través de alguno de sus representantes o distribuidores oficiales asignación efectiva y definitiva de cuotas, podrán acumular solicitudes hasta un máximo acumulado de OCHOCIENTAS UNIDADES (800 u).

A partir del procedimiento a efectuarse el día 22 de marzo de 1993, en todos los procedimientos sucesivos de asignación de cuotas entre representantes y distribuidores oficiales, los parámetros de acumulación por marca serán incrementados en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para aquellas marcas que a través de sus representantes o distribuidores oficiales, estén llevando a cabo, con operaciones efectivas, programas de intercambio compensado al amparo de las disposiciones del Artículo 17 del Decreto 2677/91.

En ocasión de la apertura y evaluación de las ofertas, de constatarse que la acumulación por marca exceda los parámetros arriba mencionados, se procederá a ordenar las solicitudes por orden decreciente de arancel ofrecido, rechazando aquellas solicitudes de menor sobrearancel, hasta que el total de las solicitudes remanentes de la marca no exceda del parámetro respectivo. En caso de igualdad de sobrearancel ofrecido entre distintas firmas representantes de la misma marca, se prorratearán sus solicitudes en forma proporcional.

Art. 7º — Los interesados debidamente inscriptos en el Registro deberán completar los datos del formulario que se detalla en el ANEXO I y que forma parte integrante de la presente Resolución, en UN (1) original y CUATRO (4) copias, en carácter de declaración jurada.

Art. 8º — El sobrearancel se expresará en porcentaje, con no más de UN (1) decimal. En el procedimiento a efectuarse el día 22 de marzo los interesados podrán ofrecer como máximo un sobrearancel de CINCO POR CIENTO (5 %). Cada interesado podrá ofrecer distintos niveles de sobrearanceles por distintas cantidades de unidades, a cuyo fin agrupará sus ofertas por lotes, en formularios distintos, todas ellas vinculadas a la oferta total. En caso de hacer uso efectivo de esta posibilidad, el interesado deberá agrupar en cada formulario las unidades para las que ofrece un único sobrearancel, y a su vez agrupar los formularios en un único sobre. Dentro del sobre colocará a su vez una planilla resumen donde sintetice sus ofertas, detallando para cada nivel de sobrearancel ofrecido la respectiva cantidad de unidades solicitada, así como la suma total de las mismas. No se aceptarán formularios que involucren solicitudes menores a CIEN UNIDADES (100 u.).

ARTICULO 9º — Entre las 9.00 horas y las 10.30 horas del día de realización del acto de adjudicación, los interesados deberán entregar ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Avenida Julio A. Roca 651, 2º piso, Salón Manuel Belgrano, Capital Federal, un sobre cerrado, conteniendo original y DOS (2) copias del o de los formularios, en caso que la firma efectúe más de una oferta de sobrearancel, según lo establecido en el artículo anterior. El sobre deberá contener asimismo una garantía o seguro de caución constituidos en favor de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (US$ 50.000.-), que deberá tener vigencia desde el día de la realización del acto de adjudicación hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos después del mismo. Junto con el sobre, los interesados entregarán UNA (1) copia del o de los formularios, según corresponda en la que no deberá consignarse la cantidad solicitada ni el sobrearancel ofrecido, que será ordenada por número de Formulario y expuesta para consulta pública en la Dirección Nacional de Industria.

ARTICULO 10. — El día del acto, a las 11.00 horas, se procederá públicamente a la apertura de los sobres, cantando a viva voz, para cada formulario que el sobre contenga, nombre del interesado, marca a la que represente, cantidad solicitada y sobrearancel ofrecido.

ARTICULO 11. — En oportunidad de la apertura la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO constatará que la garantía de oferta haya sido constituida de acuerdo a lo establecido por la presente Resolución. Se verificará que los originales y sus respectivas copias sean idénticos, y que no se registren en los mismos raspaduras, tachaduras o enmiendas. En caso de verificarse dichas circunstancias, se rechazará por completo la oferta. Asimismo se acumularán las solicitudes por marca, aunque fueran efectuadas por distintas firmas, y de constatar que su suma exceda los parámetros de acumulación correspondientes establecidos en el Artículo 6º de la presente Resolución, procederá a ordenar las mismas por orden decreciente de sobrearancel ofrecido, hasta que el total de las solicitudes remanentes de la marca no exceda del citado parámetro. En caso de igualdad de sobrearancel ofrecido entre distintas firmas representantes de la misma marca, se prorratearán sus solicitudes en forma proporcional. A continuación se procederá al ordenamiento consolidado de todos los formularios aceptados, en orden decreciente de sobrearancel ofrecido. En función de las cantidades disponibles a asignar, las cantidades solicitadas y la evaluación general que efectúe, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO establecerá la tasa de corte, entendiendo como tal la tasa más abajo de la cual se rechazan las ofertas, estableciendo de este modo las ofertas aceptadas y las rechazadas.

ARTICULO 12. — En caso que la tasa de corte se fijara en un valor tal que implique que existan ofertas a dicha tasa por una cantidad de unidades superior al remanente disponible para la asignación, se procederá a asignar entre los oferentes en tal situación, prorrateando las cantidades solicitadas por los mismos en forma proporcional hasta agotar las cantidades remanentes.

ARTICULO 13. — En caso que la tasa de corte se fijara en un valor tal que implique que las cuotas disponibles no se hayan agotado, de modo que exista cupo remanente sin asignar, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO podrá optar por alguna de las alternativas que a continuación se detallan:

a) en el mismo acto, ofrecer a quienes hubieran efectuado ofertas rechazadas, participaciones en dichas cuotas sobrantes a las que podrán acceder mediante el pago del sobrearancel promedio ponderado, calculado entre las ofertas aceptadas. Dichas participaciones se ofrecerán siguiendo el orden decreciente desde la primera oferta rechazada, hasta agotar el eventual cupo sobrante.

b) en el mismo acto, ofrecer a quienes hubieran efectuado ofertas aceptadas, participaciones en dichas cuotas sobrantes, aun excediendo en su caso el límite de cantidad máxima de unidades que le impone la respectiva acumulación por marca, a las que podrán acceder mediante el pago del sobrearancel promedio ponderado, calculado entre las ofertas aceptadas. Dichas participaciones se ofrecerán siguiendo el orden decreciente desde la primera oferta aceptada, aplicando criterios de proporcionalidad en caso de registrarse igualdad de ofertas entre distintas firmas, hasta agotar el eventual cupo sobrante.

c) convocar a un nuevo procedimiento de adjudicación bajo las mismas pautas.

ARTICULO 14. — En el caso de las ofertas aceptadas, se procederá del siguiente modo:

a) los interesados deberán pagar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central o Sucursal Aduana, con el Formulario OM686A si efectúan el pago en PESOS, o el OM686/9 si pagan en DOLARES ESTADOUNIDENSES, hasta el día 30 de marzo de 1993, el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor CIF total correspondiente a las unidades sobre las que hubieran logrado asignación, en concepto de pago anticipado y a cuenta de los derechos y demás tributos, que será deducido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en oportunidad del despacho a plaza.

b) una vez efectuado el pago, deberán dirigirse a la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que previa constatación del mismo, elevará el formulario respectivo que será intervenido por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA; a partir de ese momento el formulario oficiará como Certificado de Importación para el despacho a plaza ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS; la Dirección Nacional de Industria retendrá DOS (2) copias y entregará el original al interesado; una copia quedará para los archivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en tanto la restante será enviada a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, y

c) si el interesado no efectuara el pago anticipado en tiempo y forma, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO procederá a la ejecución de la totalidad de la garantía, y dispondrá la exclusión del interesado del Registro de Representantes y Distribuidores Oficiales de Automotores por el período de UN (1) año.

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION DE LA FRANJA DEFINIDA EN EL INCISO b) DEL ARTICULO 2º.

ARTICULO 15. — Antes del 31 de marzo de 1993, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO comunicará, por Resolución, la tasa de corte que haya resultado del primer procedimiento efectuado en la franja del inciso a) del Artículo 2º de la presente. A los efectos del procedimiento de adjudicación de la franja definida en el inciso b) del mencionado artículo, dicha tasa de corte determinará un sobrearancel fijo que regirá para todos los solicitantes en este último procedimiento.

ARTICULO 16. — El procedimiento de adjudicación de cuotas se efectuará entre los días 1º y 30 de abril de 1993, oportunidad en la cual se encontrará disponible para asignar la cantidad de CINCO MIL UNIDADES (5.000 u).

ARTICULO 17. — Los interesados deberán adquirir los formularios preimpresos que a tal efecto estarán a disposición a partir del 1º de abril de 1993 y hasta el día 24 de abril a las 16 hs. en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Fíjase en CIEN PESOS (100) el valor de cada formulario. Cada formulario implica la posibilidad de obtener autorización para importar UNA UNIDAD (1 u). Los formularios preimpresos estarán numerados, y dicha numeración servirá eventualmente a los fines del sorteo, en caso de verificarse la situación planteada en el artículo 18 inciso b).

ARTICULO 18. — De acuerdo a la cantidad de formularios que se hubieren vendido, la Dirección Nacional de Industria comunicará el día 24 de abril a las 18 hs. la cantidad del total de solicitudes. De acuerdo al número total de solicitudes, se procederá según las siguientes alternativas:

a) si la misma fuere inferior a CINCO MIL (5.000), todas la solicitudes resultarán automáticamente asignadas.

b) si la misma fuera superior a CINCO MIL (5.000), se procederá a efectuar un sorteo público el día 30 de abril de 1993. En dicho sorteo se procederá a extraer en primer término CINCO MIL (5.000) números, para asignar las CINCO MIL UNIDADES (5.000 u) disponibles, y posteriormente se continuará la extracción de todas las restantes solicitudes hasta configurar una lista de espera de todas ellas a la que se acudirá en caso de verificarse la situación planteada en el artículo 20 de la presente Resolución.

ARTICULO 19. — Los interesados cuyas solicitudes hubieran resultado asignadas, o bien por haberse verificado la situación planteada en el inciso a) del artículo 18 de la presente, o bien en virtud del sorteo, por haber sido extraídas dentro de los primeros CINCO MIL (5.000) números sorteados, deberán pagar ante el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central o Sucursal Aduana, con el Formulario OM686A si efectúan el pago en PESOS, o el OM686/9 si pagan en DOLARES ESTADOUNIDENSES, hasta el día 14 de mayo de 1993 una suma fija de DOS MIL DOLARES (U$S 2.000) en concepto de pago anticipado a cuenta de los derechos y demás tributos correspondientes a la unidad sobre la que hubiera logrado asignación, el que será deducido por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en oportunidad de la liquidación definitiva al momento del despacho a plaza.

ARTICULO 20. — Los interesados deberán acreditar el pago referido antes del 20 de mayo de 1993 ante la Dirección Nacional de Industria. Si se constatara la falta de pago correspondiente a algunas solicitudes, la Dirección Nacional de Industria comunicará el día 30 de mayo de 1993 la cantidad de solicitudes sin pago acreditado, y procederá a asignar el eventual remanente entre los interesados de la lista de espera sorteada, siguiendo estrictamente el orden secuencial de la extracción, los que tendrán plazo hasta el día 20 del mes de junio de 1993 para efectuar el pago y acreditarlo ante la Dirección Nacional de Industria. En caso de ser necesario este procedimiento se repetirá hasta agotar el remanente, aplicando los mismos plazos, debiéndose acreditar los pagos hasta el día 20 de cada mes, comunicándose la cantidad remanente y la asignación de la misma el último día del mismo mes, y teniendo los interesados plazo para el pago y acreditación hasta el día 20 del mes siguiente.

ARTICULO 21. — Para los interesados que hubieran acreditado el pago, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA emitirá el respectivo Certificado de Importación, que contendrá la autorización para la importación de UNA UNIDAD (1 u), sin especificación de marca o modelo. Los Certificados de Importación serán intransferibles, y su titular será la persona que haya efectuado el pago anticipado.

ARTICULO 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

Secretaría de Industria y Comercio **Decreto 2677/91 Res. SIC /92**	**FORMULARIO** **Nro.:**
CUIT:	Nro. A.N.A.:
RAZON SOCIAL:	Nro Insc Reg.
DOMICILIO:	
	Telef.:

CERTIFICADO DE IMPORTACION

La Secretaría de Industria y Comercio autoriza al titular del presente Certificado a importar el/los vehículos que se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	VALOR FOB unit.	FLETE Y SEGURO unit.	VALOR CIF unit.	CAN-TI-DAD	VALOR CIF total
Todos los valores deben ser consignados en dólares estadounidenses				TOTAL		

SOBREARANCEL OFRECIDO

EN NUMEROS	EN LETRAS
FIRMA	ACLARACION

PAGO A CUENTRA DE DERECHOS Y DEMAS TRIBUTOS (25% VALOR CIF TOTAL):

PARA INTERVENCION EXCLUSIVA DE LA SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

El pago anticipado constituye un pago a cuenta de los Derechos de Importación y de los demás tributos, y será deducido por la Administración Nacional de Aduanas al momento de la liquidación definitiva en oportunidad del despacho a plaza, valores estimados sujetos a revisión.

Intervención: inicial del Reg. Imp. de Automotores	

Firma y sello Fecha

La presente autorización sólo será válida debidamente intervenida por el Subsecretario de Industria o quien éste designe.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO S. A.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO: 1) Florida 537 - 3º piso. Oficina 515.

169,73 m² de oficinas, 5 líneas telefónicas de excelente calidad, luminosas, aire acondicionado central frío y calor, 11 despachos, baños y kitchinette.

2) 6 Cocheras en LAVALLE 658 - 5º piso U. F. Nº 275-276-277-278-279 y 280.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad - Esmeralda 660 - 6º piso y Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. S. A. Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A., Tucumán 422- Capital. T. E. 393-7340-4121-4384- 46-9801, 41-4476

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad, Esmeralda 660 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 23 de marzo de 1993 a las 12.00 horas en Esmeralda 660, sala 3 - Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: Al Contado - Seña: 10 %; Comisión 3 % más I. V. A., en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

BASE DE VENTA: $ 125.000.- la oficina y $ 6.000.- cada una de las cocheras.

VISITAS: A partir del 15 de marzo de 1993. Lunes, miércoles y viernes de 11.00 a 13.00 horas.
e. 8/3 Nº 756 v. 17/3/93

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

S.C. de Bariloche, 23 de febrero de 1993.

Se cita a CARDENAS HIDALGO, RAQUEL, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario SA04-Nº 144/92 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los artículos 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. Monto mínimo de la multa (Art. 930/2 del Código Aduanero) $ 35,68 centavos. Derechos: Fdo. GRIECO, ANA MARIA F. Administrador Aduana de Bariloche.
e. 8/3 Nº 757 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JOSE PEREZ DEL RIO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 235/90-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 91,64 (pesos noventa y uno con sesenta y cuatro centavos). DERECHOS: 26,74 (pesos veintiséis con setenta y cuatro centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 758 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ISIDORO GUTIERREZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 237/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 695,13 (pesos seiscientos noventa y cinco con trece centavos). DERECHOS: 215,73 (pesos doscientos quince con setenta y tres centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 759 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a BRUNO ROSIANO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 238/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 78,51 (pesos setenta y ocho con cincuenta y un centavos). DERECHOS: 29,89 (pesos veintinueve con ochenta y nueve centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 760 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a AGRIPINA ALICIA TERCEROS ROJAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 241/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 105,13 (pesos ciento cinco con trece centavos). DERECHOS: 32,62 (pesos treinta y dos con sesenta y dos centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 761 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a BENITA ROSA ORELLANA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 242/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 116,42 (pesos ciento dieciséis con cuarenta y dos centavos). DERECHOS: 36,13 (pesos treinta y seis con trece centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 762 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CARMEN ISABEL AGUADO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 252/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 28,07 (pesos veintiocho con siete centavos). DERECHOS: 8,72 (pesos ocho con setenta y dos centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 763 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a NICOLAS OMAR ALBBONIZIO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 271/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 66,51 (pesos sesenta y seis con cincuenta y uno centavos). DERECHOS: 19,39 (pesos diecinueve con treinta y nueve centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 764 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PEDRO DEMETRIO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 291/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 66,59 (pesos sesenta y seis con cincuenta y nueve centavos). DERECHOS: 20,66 (pesos veinte con sesenta y seis centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 765 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a EMIGDIO CABRERA VERGARA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 293/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 70,20 (pesos setenta con veinte centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.
e. 8/3 Nº 766 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a GERARDO JORGE IGLESIAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 300/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 505,18 (pesos quinientos cinco con dieciocho centavos). DERECHOS: 159,95 (pesos ciento cincuenta y nueve con noventa y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 767 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JOSE HERBON para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 303/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 37,02 (pesos treinta y siete con dos centavos). DERECHOS: 17,76 (pesos diecisiete con setenta y seis centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 768 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARIO JORGE ROJAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 310/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 213,19 (pesos doscientos trece con diecinueve centavos). DERECHOS: 70,70 (pesos setenta con setenta centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 769 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARIANA LAURA LASCHAR para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 327/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 157,57 (pesos ciento cincuenta y siete con cincuenta y siete centavos). DERECHOS: 109,07 (pesos ciento nueve con siete centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 770 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JUAN JOSE BIGLIANTE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 330/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 1.067,38 (pesos un mil sesenta y siete con treinta y ocho centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 771 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PEDRO NORBERTO SIVERIZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 334/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 107,18 (pesos ciento siete con dieciocho centavos). DERECHOS: 40,98 (pesos cuarenta con noventa y ocho centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 772 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a RAMON ORLANDO ENRIQUEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 337/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 178,92 (pesos ciento setenta y ocho con noventa y dos centavos). DERECHOS: 80,63 (pesos ochenta con sesenta y tres centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 773 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a FABIAN GUSTAVO RICCI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 351/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 1.181,10 (pesos un mil ciento ochenta y uno con diez centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 774 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PEREGRINA GONZALEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 357/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 252,59 (pesos doscientos cincuenta y dos con cincuenta y nueve centavos). DERECHOS: 167,38 (pesos ciento sesenta y siete con treinta y ocho centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 775 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a DELIA VALENTINA SUYO CANAVINI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 361/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 102,29 (pesos ciento dos con veintinueve centavos). DERECHOS: 31,74 (pesos treinta y uno con setenta y cuatro centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 776 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PEREGRINA GONZALEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 364/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 498,76 (pesos cuatrocientos noventa y ocho con setenta y seis centavos). DERECHOS: 325,31 (pesos trescientos veinticinco con treinta y un centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 777 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PONCIANO GUTIERREZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 378/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 187,52 (pesos ciento ochenta y siete con cincuenta y dos centavos). DERECHOS: 108,67 (pesos ciento ocho con sesenta y siete centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 778 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARIA JAQUE ROSSINI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 392/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 al 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 915,02 (pesos novecientos quince con dos centavos). DERECHOS: 435,25 (pesos cuatrocientos treinta y cinco con veinticinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 779 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a LUCIA CHAVEZ DE DELGADILLO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 401/91-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 167,21 (pesos ciento sesenta y siete con veintiún centavos). DERECHOS: 51,88 (pesos cincuenta y uno con ochenta y ocho centavos). Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 780 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CARMEN ANTONIO ROLDAN para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 14/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 185,84 (pesos ciento ochenta y cinco con ochenta y cuatro centavos). DERECHOS: 56,16 (pesos cincuenta y seis con dieciséis centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 781 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ALBERTO ORLANDO CHANFALLONI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 15/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 304,26 (pesos trescientos cuatro con veintiséis centavos). DERECHOS: 87,95 (pesos ochenta y siete con noventa y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 782 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JORGE LUIS GARGILLO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 16/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 111,41 (pesos ciento once con cuarenta y un centavos). DERECHOS: 34,58 (pesos treinta y cuatro con cincuenta y ocho centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 783 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JUAN CARLOS CUPO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 17/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 126,22 (pesos ciento veintiséis con veintidós centavos). DERECHOS: 40,31 (pesos cuarenta con treinta y un centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 784 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ISABEL SEGOVIA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 22/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 71,87 (pesos setenta y uno con ochenta y siete centavos). DERECHOS: 22,95 (pesos veintidós con noventa y cinco centavos). Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú. Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 785 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARCOS SANDOBAL para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 28/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 947 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- DERECHOS: 168.60 (pesos ciento sesenta y ocho con sesenta centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 786 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a FRANCISCA PARGAS MAMANI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 29/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 154.63 (pesos ciento cincuenta y cuatro con sesenta y tres centavos). DERECHOS: 47.99 (pesos cuarenta y siete con noventa y nueve centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 787 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CONCEPCION MARTINEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 32/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 210.47 (pesos doscientos diez con cuarenta y siete centavos). DERECHOS: 72.49 (pesos setenta y dos con cuarenta y nueve centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 788 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARI PERALTA RAMIREZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 34/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 89.21 (pesos ochenta y nueve con veintiún centavos). DERECHOS: 71.01 (pesos setenta y uno con un centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 789 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARIA ARCE BECERRA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 41/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 379.17 (pesos trescientos setenta y nueve con diecisiete centavos). DERECHOS: 117.67 (pesos ciento diecisiete con sesenta y siete centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 790 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARINA URIBE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 43/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 295.74 (pesos doscientos noventa y cinco con setenta y cuatro centavos).- DERECHOS: 84.78 (pesos ochenta y cuatro con setenta y ocho centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 791 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a WALTER GASTON DE LEON RODRIGUEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 45/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 218.13 (pesos doscientos dieciocho con trece centavos). DERECHOS: - -. Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 792 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a BENITA SALAS IBARRA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 52/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 285.55 (pesos doscientos ochenta y cinco con cincuenta y cinco centavos). DERECHOS: 227.31 (doscientos veintisiete con treinta y un centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 793 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a FERMIN VELAZQUEZ ARIAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 54/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 206.81 (pesos doscientos seis con ochenta y un centavos). DERECHOS: 164.63 (pesos ciento sesenta y cuatro con sesenta y tres centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 794 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JULIO CESAR SOLDANI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 55/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 755.09 (pesos setecientos cincuenta y cinco con nueve centavos). DERECHOS: 275.05 (pesos doscientos setenta y cinco con cinco centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 795 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a EMILIANA ULLOA ORTIZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 60/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 130.70 (pesos ciento treinta con setenta centavos). DERECHOS: 41.75 (pesos cuarenta y uno con setenta y cinco centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 796 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ALFONSO RUBEN SALIMBERRI para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 64/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 493.40 (pesos cuatrocientos noventa y tres con cuarenta centavos). DERECHOS: 385.24 (pesos trescientos ochenta y cinco con veinticuatro centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 797 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ELIZABET GONZALEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 71/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 85.54 (pesos ochenta y cinco con cincuenta y cuatro centavos). DERECHOS: 27.32 (pesos veintisiete con treinta y dos centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 798 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a JUAN CARLOS RAMALLO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 74/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 613.08 (pesos seiscientos trece con ocho centavos). DERECHOS: 190.26 (pesos ciento noventa con veintiséis centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 799 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PONCIANO FLORES para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 75/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 265.83 (pesos doscientos sesenta y cinco con ochenta y tres centavos). DERECHOS: 84.89 (pesos ochenta y cuatro con ochenta y nueve centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 800 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARIA SOLEDAD SAAVEDRA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 86/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 139.58 (pesos ciento treinta y nueve con cincuenta y ocho centavos). DERECHOS: 44.57 (pesos cuarenta y cuatro con cincuenta y siete centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 801 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ALEJANDRINA JOBA ALVARO MARTINEZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 88/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 126.22 (pesos ciento veintiséis con veintidós centavos). DERECHOS: 40.31 (pesos cuarenta con treinta y un centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 802 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARIA ESTHER BECERRA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 89/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 183.84 (pesos ciento ochenta y tres con ochenta y cuatro centavos). DERECHOS: 58.71 (pesos cincuenta y ocho con setenta y un centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 803 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a EUSEBIO CONDORI PEREZ para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 90/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 123.25 (pesos ciento veintitrés con veinticinco centavos). DERECHOS: 39.36 (pesos treinta y nueve con treinta y seis centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 804 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a LEONOR JAVIER para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 91/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 55.67 (pesos cincuenta y cinco con sesenta y siete centavos). DERECHOS: 17.77 (pesos diecisiete con setenta y siete centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 805 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a SEGUNDINA CLAROS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 96/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 266.30 (pesos doscientos sesenta y seis con treinta centavos). DERECHOS: 82.64 (pesos ochenta y dos con sesenta y cuatro centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 806 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a ANGEL EDUARDO ACOSTA para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 103/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 150.27 (pesos ciento cincuenta con veintisiete centavos). DERECHOS: 46.23 (cuarenta y seis con veintitrés centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 807 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a COCA BERNAO ROJAS para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 104/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 207.01 (pesos doscientos siete con un centavos). DERECHOS: 66.11 (pesos sesenta y seis con once centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 808 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a MARIA DOLORES CORDERO para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 108/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 871.45 (pesos ochocientos setenta y uno con cuarenta y cinco centavos). DERECHOS: 278.30 (pesos doscientos setenta y ocho con treinta centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 809 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a PETRONA SULLCA CHOQUE para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 233/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 188.85 (pesos ciento ochenta y ocho con ochenta y cinco centavos). DERECHOS: 50.58 (pesos cincuenta con cincuenta y ocho centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 810 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a CLAUDIO ALBERTO SIMKIM para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso Nº 419/92-A26, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los arts. 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A.- MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.): 471.57 (pesos cuatrocientos setenta y uno con cincuenta y siete centavos). DERECHOS: 184.29 (pesos ciento ochenta y cuatro con veintinueve centavos).- Fdo. CARLOS ALBERTO PERTICARI, Administrador de la Aduana de Gualeguaychú.- Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú Entre Ríos.

e. 8/3 Nº 811 v. 8/3/93

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los expedientes indicados han recaído las resoluciones cuya parte resolutiva se transcribe: Gualeguaychú: ..., Visto: ... Considerando: ... Artículo 1ero.: DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante parte Denuncia Nº ..., por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Artículo 2do.) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. Artículo 3ero.) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación retire la mercadería del depósito de la dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario será considerada en rezago. Artículo 4to.) De forma firmado BEATRIZ MARINA SPIAZZI Jefa Sección Sumarios. Horario de atención de 08,30 a 12,00 hs. en San Lorenzo 420, Gualeguaychú Entre Ríos.

Nombre y Apellido	Expediente Nº	Resolución Nº
CORONEL Esther	EA26-91-0052	245/92-A26
AGUADO Mabel	EA26-91-0055	163/92-A26
ZAMORANO Blanca Prado	EA26-91-0067	237/92-A26
ARCA Blanca Rosa	EA26-91-0070	244/92-A26
PAGANO Cecilia Teresita	EA26-92-0217	174/92-A26
ESCALZO Delice	EA26-91-0863	246/92-A26
CORONEL Alberto	EA26-91-3719	234/92-A26
CAJEL Carlos Alberto	EA26-91-6753	258/92-A26
DIAZ Josefina Irene	EA26-91-6796	194/92-A26
AGUILERA Ramón Eduardo	EA26-92-4304	255/92-A26

e. 8/3 Nº 812 v. 8/3/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BORDON, Juan Pomacen
FARIAS DE ZACCARONI, María Susana
ITZE, José Luis
ROSSI, Alberto Luis

e. 8/3 Nº 813 v. 19/3/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

ALBORNOZ, Luis Orlando
ALEGRE, Héctor A.
CASTILLO, Antonio Genaro
TRILLO, Manuel I.

e. 8/3 Nº 814 v. 19/3/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 16

Moreno 42 y Belgrano - S. Antonio Oeste (Prov. de Río Negro): Supermercado Base de Venta: $ 739.996.-

LICITACION Nº 17

Santa Fe 380 - Dean Funes (Prov. de Córdoba): Supermercado Base de Venta: $ 648.123.-

LICITACION Nº 18

J. M. Moreno 535 - González Catán (Prov. de Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 743.936.-

LICITACION Nº 19

Gobernador Anaya y J. J. Lastra Ruta 22 9 (Prov. Neuquén): Supermercado Base de Venta: $ 2.557.694.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 09/03/93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 08/03/93 a las 15 hs.

LICITACION Nº 20

Calle 22 - 9 de Julio - Nº 464 Gral. Pico (Prov. La Pampa): Local Base de Venta: $ 1.080.806.-

LICITACION Nº 21

Adolfo Alsina esq. Gdor. Tello Choele Choel (Prov. Río Negro): Supermercado Base de Venta: $ 488.151.-

LICITACION Nº 22

Julio A. Roca 351/71 - Rojas (Prov. Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 958.415.-

LICITACION Nº 23

José Hernández 2955/71 - Villa Ballester (Prov. Buenos Aires): Supermercado Base de Venta: $ 2.805.145.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 11/03/93 a las 11 hs. en Esmeralda 660, 3º P. Cierre recepción de las ofertas 10/03/93 a las 15 hs.

Valor de cada pliego: $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque de ésta plaza dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta.

I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 1/3 Nº 680 v. 8/3/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 24
Garralva 580/86 - Rauch - Pcia. Bs. as.
SUPERMERCADO
Base $ 280.478

LICITACION Nº 25
Sanabria 3320/50 V. Devoto - Cap. Fed.
SUPERMERCADO
Base $ 2.137.175.-

LICITACION Nº 26
Altolaguirre 244/46 - Tapiales - Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 954.921.-

LICITACION Nº 27
Av. 59 Nº 1899 - Necochea - Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 2.599.058.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas 16-3-93 14,00 hs. en Esmeralda 660 3º piso - Cierre recepción de las ofertas 15-3-93 15,00 hs.

LICITACION Nº 28
Siria 429/53 - Pergamino - Pcia. B. A.
SUPERMERCADO
Base $ 1.273.677.-

LICITACION Nº 29
Cipolletti 502 - Villa Regina
Prov. Río Negro
SUPERMERCADO
Base $ 808.754.-

LICITACION Nº 30
H. Yrigoyen 6141 - Remedios de Escalada
Pcia. Bs. As.
SUPERMERCADO
Base $ 5.333.719.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas 18-3-93 13,30 hs. en Esmeralda 660 3º piso - Cierre recepción de ofertas 17-3-93 15,00 hs.

Valor de cada pliego $ 50.
Forma de pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A. en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694. Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En el Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 9 a 19 hs.

Visitas: concertarla a los Tel.: 99-2293/6760.

e. 4/3 Nº 715 v. 15/3/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

(BANCO Y SEGUROS)

UNA OPORTUNIDAD UNICA PARA INVERSORES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la República ARGENTINA llama a licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de una empresa líder en seguros y en bancos.

LA VENTA DE PLIEGOS se iniciará a partir del 8 de febrero de 1993 (de 10 a 15 hs.) en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, Argentina.

VALOR DEL PLIEGO: U$S 20.000.

CIERRE PERIODO PARA PRECALIFICACION: 23 de marzo de 1993.

FECHA DE APERTURA DE SOBRES: 14 de abril de 1993.

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND/HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores financieros de la Caja.

KLEINWORT BENSON LIMITED	COOPERS & LYBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
20 Fenchurch Street LONDON EC3P #DB Tel.: 44 71 623 8000 Fax: 44 71 623 5535	25 de Mayo 140, 6º piso, 1002 BUENOS AIRES Tel.: 541 334 2830 Fax: 541 331 5325

e. 25/2 Nº 666 v. 10/3/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 1/93

(Región Nº 4)

Notificación por edictos Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 24/2/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el Artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. 1978 y sus modificac.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 10 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE A CARGO DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIA
ACE SEGURIDAD S. A.	30-55537986-9	Agencia Nº 10
ANAPOLIS S. A.	30-57492032-5	"
ANIARSA PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS S. A. I. Y C.	30-50362923-9	"
ARAN S. A. C. I. Y F.	30-61030208-0	"
ARTESIS S. A.	30-61937400-9	"
ASUA MIGUEL ANGEL	20-04173892-9	"
ASUNI SEÑOR S. A.	30-60519810-0	"
BESULLO SRL.	30-62803094-0	"
BLAQUIER ADOLFO JOSE	20-00271695-0	"
BRACORP S. A.	30-59169853-9	"
CAUKA S. A.	30-62008055-8	"
CERAMICA DEL RIO PARANA S. A.	30-50249475-5	"
CIRCULO AGROGANADERO S	33-61923469-9	"
COBAPLA S. A.	30-61403356-4	"
COFER SRL.	30-54048078-4	"
COMARA COMPAÑIA DE MANDATOS DE LA REGION AUSTRAL S	30-59743251-4	"
COMPAÑIA AUXILIAR DE ESTIBAS SA.	30-50696936-7	"
COMPAÑIA TEKNNE DE BALENZUELA MONTONATI Y GONZALEZ	30-59472045-4	"
COMYSER S. A.	30-59108830-7	"
CONSOLI NICOLAS AURELIO	20-04800455-6	"
CONTINENTAL S. A. C. I. F.	30-50370133-9	"
DACSA DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE COMESTIBLES S	30-53717263-7	"
DILOCARNI S. A.	30-62550396-1	"
DON JORGE S. A. AGROP.	30-51213596-6	"
DUGGAN BERNARDO ANTONIO	20-16137849-7	"
EMBOTELLADORA MAIPU S. A. I. F.	30-51621506-9	"
ENRIQUE BRAUN ESTRUGAMOU Y ASOC. S. A.	30-63026807-5	"
ESTANCIAS SCHAIMAN S. A. C. A. Y G.	30-51243384-3	"
FIORELA S. R. L. E F.	30-30235802-6	"
FRANCISCO SOBRINO Y CIA SRL.	30-63453595-7	"
FRUTIHORTICOLA EL PORVENIR PRODUCTORA DE LOS ANDRE	33-58274529-9	"
GENTEAMAR S. A.	34-61117365-4	"
GUAYABI S. A.	30-63124280-0	"
GRAFICA TALARES S. A.	30-63993525-2	"
GLISTIAQUIA S. A.	30-62633994-4	"
GLAI S. A.	30-61532360-4	"
H. BRAVO S. A.	30-51600570-6	"
INTERCAMBIO COMERCIAL S. A. INCOSA	30-56971002-9	"
INVESTIGADORES ASOCIADOS S. A.	30-57802307-7	"
ISIDORO MORON Y CIA S. A.	30-57982326-3	"
JUAN DANIEL FLORES S. R. L.	30-62510033-6	"
KALBEX INVESIMENT S. A.	30-64310051-3	"
LAPPCO S. A.	30-59700302-8	"
LUTISTA S. A.	30-61923506-8	"
MACDONALD SEGUROS S. C. A.	30-53732222-1	"
MAFIL S. A.	30-61897836-9	"
MAGARIS S. A.	30-59710372-3	"
MARGULIS NORBERTO SERGIO	20-04277386-8	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. —Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA - A/C. Región Nº 4.

e. 3/3 Nº 707 v. 9/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Diego Javier COLLANTES, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 1º de marzo de 1993. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO - Jefe División Beneficios.

e. 4/3 Nº 716 v. 8/3/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Susana UZAL, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 1º de marzo de 1993. Fdo.: CARLOS ALBERTO PORTO - Jefe División Beneficios.

e. 4/3 Nº 717 v. 8/3/93